



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON BALCERO LEAL
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º340
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º3 del 26 de enero de 2024, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 21 de febrero de 2024.

Así las cosas, el despacho CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia; deberá dirigirla al juez laboral municipal e identificar la clase de proceso.

2. El poder no se aviene al contenido del artículo 75 del CGP ni el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue allegada la constancia de presentación personal o, en su defecto, el mensaje de datos mediante el cual fue conferido.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 4 contiene varios supuestos fácticos que deberán formularse de manera individualizada, además, contiene consideraciones personales de la mandataria judicial que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.
- El hecho 6 contiene consideraciones personales de la mandataria judicial, impropias del acápite fáctico.
- Los hechos 8 y 9 contiene varias narraciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente.
- El hecho 11 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a consideraciones personales de la apoderada judicial.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Las pretensiones e y f resultan repetitivas, además, deberá indicar detalladamente y de manera individualizada los periodos respecto de los cuales solicita el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y establecer su correspondiente cuantía.
- En la pretensión k deberá indicar expresamente cuáles son las prestaciones sociales respecto de las cuales solicita su reliquidación, deberá señalar el periodo de causación de cada pedimento y su correspondiente cuantía. Además, deberá realizarlo de forma individualizada y separada, conforme al numeral 6.º del artículo 25 del CPTSS.
- Deberá cuantificar la pretensión L hasta la fecha de presentación de la demanda (12 de enero de 2024).

5. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada cada uno de los documentos que fueron relacionados como *comprobantes de pago*, en el orden en que obran en el expediente, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.
- El documento relacionado como *copia de los extractos de las cuentas RAIS de (...) COLFONDOS*, no obra en el expediente.

7. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- El correo electrónico aportado por la apoderada judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Wilson Balceró Leal contra Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron IPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: UBALDO MONTAÑO PEREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
NUEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º341
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º299 del 19 de febrero de 2024, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 23 de febrero de 2024.

Así las cosas, el despacho CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia; deberá dirigirla al juez laboral municipal e identificar la clase de proceso.

2. El poder no se aviene al contenido del artículo 75 del CGP ni el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue allegada la constancia de presentación personal o, en su defecto, el mensaje de datos mediante el cual fue conferido.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 2 contiene varios supuestos fácticos que deberán formularse de manera individualizada.
- Los hechos 7 y 11 no contienen ninguna narración fáctica, corresponden a consideraciones personales del apoderado judicial.
- El hecho 8 es repetitivo, pues las mismas situaciones fácticas están contenidas en los numerales 4 y 6 del mismo acápite.
- Los hechos 9 y 10 contienen consideraciones personales del mandatario judicial, impropias del acápite fáctico.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Deberá cuantificar la pretensión contenida en el numeral 1, indicando expresamente el valor a de cada uno de los aportes que reclama.
- Deberá cuantificar la pretensión 3, calculando la indexación hasta la fecha de presentación de la demanda (12 de febrero de 2024).

5. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS SA se encuentra incompleto.
- La resolución SUB 249369 del 20 de septiembre de 2021 fue aportada incompleta.
- Deberá enunciar de manera individualizada cada uno de los documentos que fueron relacionados como *planillas integradas de autoliquidación*, en el orden en que obran en el expediente, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.
- El documento visible a folio 41 del pdf anexos, fue aportado incompleto.
- El documento relacionado como *recurso de apelación*, no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Ubaldo Montaña Perea contra Colpensiones y Nueva EPS SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 342
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Ramiro Antonio Blandón López, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Revisada la demanda, se constata que lo perseguido por el demandante es la reliquidación de la mesada pensional; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, y, por ello, se hace necesario estimar su cuantía, a efectos de determinar el trámite correspondiente; así lo ha considerado la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia STL14439-2021:

(...) Acorde con lo anterior, no es el simple señalamiento de la cuantía en la demanda la que inexorablemente ate al juez laboral en el trámite del procedimiento que debe adelantar. Por el contrario, el sentenciador está obligado a fijar el trámite a seguir, luego del estudio concienzudo que debe hacer de la demanda en trance de su admisión, y que conlleva, por supuesto, el análisis y cuantificación de las pretensiones de la demanda para efectos del trámite que debe seguir, es decir, si el de única instancia, o el de la primera.

Al punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las diferencias por mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, era deber del Juzgado de Pequeñas Causas, atender que lo pretendido por el accionante tenía su fuente en una prestación económica de tracto sucesivo y, por tanto, vitalicia, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación no sólo contemplara las aludidas diferencias hasta la fecha de presentación de la demanda, sino que igualmente debía comprender los valores que se podían generar por la vida probable del actor, pues la reliquidación pensional pretendida, necesariamente tiene una repercusión hacia el futuro por cuenta de la naturaleza de la pensión misma que el actor venía disfrutando... (...)

Conforme a lo anterior, tomando en cuenta la edad del pensionado y su expectativa de vida, se puede concluir que le asiste competencia a este despacho para conocer el presente asunto y, en razón a ello, se le dará el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral del accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Ramiro Antonio Blandón López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Álvaro Roberto Enriquez Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.992.870 y portador de la tarjeta profesional N.º 74.713 del C.S. de la J., como apoderado del señor Ramiro Antonio Blandón López, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

Cuarto: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CIFUENTES MARÍN
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PADILLA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 343
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

El señor Julio Cesar Cifuentes Marín, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Diego Alejandro Padilla González. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder deberá dirigirse al juez laboral municipal.
2. Deberá indicar la clase de proceso tanto en el poder como en la demanda. Se advierte que la clase de proceso señalada corresponde a una *demanda de reclamación laboral*, situación que deberá ser corregida, pues en materia laboral no existe dicho trámite.
3. En el acápite denominado *HECHOS*:
 - El hecho 2 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.
 - El hecho 4 no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a consideraciones personales y jurídicas del mandatario judicial, que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.
4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:
 - La pretensión 1 contiene varios pedimentos que deberá formular de manera individualizada, además, deberá indicar expresamente los extremos temporales de cada uno.
5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.
6. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:
 - Deberá aportar la dirección de notificación electrónica del demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Julio Cesar Cifuentes Marín contra Diego Alejandro Padilla González, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OROZCO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º206
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Luz Marina Orozco Medina, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Luz Marina Orozco Medina, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Álvaro José Escobar Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía N.º

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

16.929.297 y portador de la T.P. N.º 148.850 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Luz Marina Orozco Medina, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL Informo al señor juez que la curadora ad litem designada en representación de Consultores Guerra García Ltda., manifestó la aceptación al cargo. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Manuel Alberto Valencia Vente
Ejecutado: Ángela Valeria Llanos, Juan Camilo Llanos Astudillo e
Indeterminados De José Nereo Llanos Saldaña
Radicación: 76001-4105-005-2024-00065-00

Auto Interlocutorio N.º 352
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el abogado Héctor Fabio Soto Aguilón identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.171.411 y portador de la tarjeta profesional N.º 415.377 del C.S. de la J., allega escrito a través del canal digital, en el que manifiesta que acepta el cargo de curador ad litem para representar a la ejecutada, herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldarriaga.

En consecuencia, se tendrá por posesionado al profesional del derecho y se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de los herederos Indeterminados, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionado al doctor Héctor Fabio Soto Aguilón identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.144.171.411 y portador de la tarjeta profesional N.º 415.377 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor José Nereo Llanos Saldarriaga.

Segundo: Correr Traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97> WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital:[76001410500520240006500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali)

Notifiquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PABLO ECHEVERRI ECHEVERRI
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º353
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en el auto N.º268 del 20 de febrero de 2024.

Al respecto, se advierte que el presente asunto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta oficina judicial, mediante auto N.º331 del 4 de marzo de 2024, en el que se dispuso a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia N.º268 del 20 de febrero de 2024 fue notificada en debida forma, a través de estados electrónicos, el día 21 de febrero de 2024 y el escrito presentado por la parte demandante data del 1º de marzo del mismo año, esto es, 6 días después de la notificación del auto señalado, el cual tomó ejecutoria una vez finalizado el quinto día desde su notificación.

En consecuencia, no resulta procedente volver sobre el contenido del auto que tomó firmeza, pues la apoderada judicial no cumplió con sus deberes procesales de manera oportuna, por lo que el despacho se estará a lo resuelto en la providencia precedente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante el auto N.º331 del 4 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archivar las actuaciones, una vez resuelta la solicitud.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO: HACIENDA LOS MANGOS LOPEZ DE C. & CIA. S. EN C. EN
LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 301
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares so pena de contumacia que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, con el fin de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifiquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

CGS



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES ARBEY ANIZARES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 303
Santiago de Cali, 5 marzo de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares so pena de contumacia que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, con el fin de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoi.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

CGS



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO
DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO
EJECUTADO: MEDINUCLEAR DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 304
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, se reiterará el requerimiento contenido en el auto interlocutorio N.º 152 del 10 de febrero de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: Oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali conforme al contenido del auto interlocutorio N.º 152 del 10 de febrero de 2023.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIA EUGENIA RESTREPO TINTINAGO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.357
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 64547 del 26 de febrero de 2024¹, que da cuenta del pago por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

En ese sentido, se requerirá a la parte activa para lo pertinente y se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 64547 del 26 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Resolución SUB 64547 del 26 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VALENTINA ARIAS SALAZAR
DEMANDADO: CREATEX INC SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 358
Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

La señora Valentina Arias Salazar, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Createx INC SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 2 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.
- El supuesto fáctico 4 es ininteligible, deberá ser aclarado.
- El hecho 6 es repetitivo y contiene consideraciones personales y jurídicas del mandatario judicial, que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberá formular de manera individualizada, además, deberá indicar expresamente los extremos temporales de cada uno.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles a folios 19, 20, 127 y 128 no se encuentran relacionados en la demanda
- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, en el orden en que obran en el expediente, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados; lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados documentos que no se encuentran relacionados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF,**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Valentina Arias Salazar contra Createx INC SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º34 del día de hoy 6 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario